

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0109-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 7 Bis, se adiciona un párrafo; artículo 13, se adiciona un párrafo y artículo 15 se adiciona un párrafo, todos los anteriores de la Ley Federal de Protección al Consumidor; así como el artículo 4 Bis 3, en el que se adiciona un inciso e) de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Armando Reyes Ledesma.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	31 de mayo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de mayo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Economía, Comercio y Competitividad y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que queda prohibido el cobro de comisiones adicionales respecto al pago con tarjeta de débito o crédito, así como el cobro de comisiones adicionales a los usuarios, en las terminales punto de venta. Señalar que la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) podrá abrir una investigación en los establecimientos que tengan quejas registradas ante la Procuraduría. Establecer que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, podrán regular, que se prohíben el cobro de comisiones adicionales a los usuarios tarjetahabientes por las compras realizadas con tarjetas de crédito y/o débito, en las terminales punto de venta; para determinar la investigación y si los hubiere la sanción correspondiente, se atenderá a lo establecido por la PROFECO en coordinación con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley Federal de Protección al Consumidor se sustenta en la fracción X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 28, párrafo tercero y para legislar en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de los artículos 13 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 4 BIS 3 de la Ley Para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>Artículo 7 BIS. - El proveedor está obligado a exhibir de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 13. ...</p>	<p>DECRETO</p> <p>PRIMERO. - Se reforman los artículos siguientes: Artículo 7 BIS se adiciona un párrafo; Artículo 13, se adiciona un párrafo y Artículo 15 en el que se adiciona un párrafo de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7 BIS. - El proveedor está obligado a exhibir de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.</p> <p>Dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito.</p> <p>En lo que respecta específicamente al pago con tarjeta de débito o crédito queda estrictamente prohibido el cobro de comisiones adicionales.</p> <p>Artículo 13. La Procuraduría verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreos, o por cualquier otro medio el cumplimiento de esta ley. Para efectos de lo dispuesto en este precepto,</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 15.-...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>los proveedores, sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado de la Procuraduría el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación.</p> <p>[...]</p> <p>Se considerará infracción...</p> <p>La procuraduría podrá abrir una investigación en los establecimientos que tengan quejas registradas ante la Procuraduría o ante COFEPRIS, en lo que respecta al cobro indebido de comisiones en las Terminales de Punto de Venta.</p> <p>Artículo 15.-Cuando el cobro se haga mediante cargo directo a una cuenta de crédito, débito o similar del consumidor, el cargo no podrá efectuarse sino hasta la entrega del bien, o la prestación del servicio, excepto cuando exista consentimiento expreso del consumidor para que éstas se realicen posteriormente.</p> <p>Asimismo, queda estrictamente prohibido el cobro de comisiones adicionales a los usuarios, en las terminales punto de venta por el pago realizado con tarjeta.</p>
<p style="text-align: center;">LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS</p>	<p>SEGUNDO. - Se adiciona un inciso al Artículo 4 BIS 3 de la Ley Para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:</p>

Artículo 4 Bis 3.- ...

...

a) a d). ...

No tiene correlativo

II. a IV. ...

...

Artículo 4 Bis 3.- Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición, así como las Cuotas de Intercambio y Comisiones que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por el Banco de México y aquellos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos.

[...]

d) Que las Cuotas [...]

e) Que se prohíben el cobro de comisiones adicionales a los usuarios tarjetahabientes por las compras realizadas con tarjetas de crédito y/o débito, en las terminales punto de venta.; para determinar la investigación y si lo hubiere la sanción correspondiente, se atenderá a lo establecido por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en coordinación con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

TRANSITORIO.

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.